



Oficio No. 110/A/334/2016
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2016

C. FERNANDO LASCURAIN FARELL

Apoderado legal de

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C.**Presente.**

Hago referencia al escrito recibido el 13 de mayo del 2016 en la Unidad de Inteligencia Financiera, mediante el cual solicita se confirme criterio respecto al Anexo 3 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita.

Para efectos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena no. 1000, 5° piso, Col. Centro Ciudad Santa Fe, C.P. 01210 en México, Distrito Federal, en la Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a Laura Azucena Méndez Funes, Regina Avalos Paniagua y Magda Talía Aguilar Aldana.

En relación, su representada solicita respecto del Anexo 3 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita (Reglas), lo siguiente:

“La emisión de un criterio que ratifique los comprobantes de domicilio que se deberán integrar en los expedientes de Identificación, no necesariamente tienen que estar a nombre del cliente.”

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 5 de la LFPIORPI; 3, fracción I de su Reglamento, y 15-A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a continuación esta Unidad Administrativa procede atender la consulta planteada.

En efecto, el Anexo 3 de las Reglas, Datos y documentos de identificación de los Clientes o Usuarios de quienes realicen Actividades Vulnerables, respecto de aquellos que sean personas físicas y que declaren ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, establece en su inciso b), fracción iii) que se deberá incluir copia del *comprobante que acredite el domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario de quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo tenga. En este supuesto, será*



necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Por lo anterior, en atención a su solicitud y atendiendo al principio jurídico que establece que en donde la Ley no distingue no se debe distinguir, se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa interpreta que los comprobantes de domicilio que se deberán integrar en los expedientes de identificación, no necesariamente tienen que estar a nombre del cliente.

Finalmente se señala que las consideraciones contenidas en el presente escrito se basan exclusivamente en los datos y argumentos expresados por su representada, sin que abarque situaciones o hechos distintos a los formulados y demostrados. De igual manera, el presente oficio no constituye precedente, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan y se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alberto Bazbaz Sacal', written over a horizontal line.

EL DIRECTOR GENERAL

C.c.p. **Lic. Alberto Bazbaz Sacal.**- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.- Para su conocimiento